

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BECERRO PUERTO.
DEMANDADO: MENOR: J.B.A. REPRESENTADO POR ASTRID AGUADO SAENZ.
RAD. 760013110005-2021-00496-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2327**

Cali, 17 de noviembre de 2021

Revisada la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS presentada por JORGE EDUARDO BECERRO PUERTO, a través de apoderado judicial, en contra del menor J.B.A. representado por ASTRID AGUADO SAENZ, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Debe determinar de manera específica los supuestos de hecho que dan soporte a las pretensiones de la demanda, señalando específicamente las razones que dan soporte a la disminución de la cuota alimentaria, ya por la variación de la capacidad económica del alimentante ora por las necesidades del alimentario. – num 5º art. 82 CGP-

2) Debe determinar de manera precisa y cuantificable el monto al cual pretende sea disminuida la cuota alimentaria a su cargo y en favor del menor J.B.A. –num. 4 art. 82 CGP-

3) El registro civil de nacimiento de los menores J.B.A. y M.B.C. no cumplen con los lineamientos establecidos en los artículos 110 y 114 del Decreto 1260 de 1970.

4) Omite allegar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

5) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

6) Se omitió aportar el documento que demuestre que se agotó la conciliación extraprocesal de que trata el artículo 40 de la Ley 640 del 2001 para esta clase de asuntos, la que no se sule con la Resolución No. 4161.2.9.20.671.2016 de fecha 21 de octubre de 2016, de la Comisaria 4 de Familia del Barrio el Guabal de Cali, pues en dicho acto administrativo se aceptó el

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BECERRO PUERTO.
DEMANDADO: MENOR: J.B.A. REPRESENTADO POR ASTRID AGUADO SAENZ.
RAD. 760013110005-2021-00496-00
DECISIÓN: INADMITE

acuerdo al que llegaron los progenitores respecto a la fijación de la cuota alimentaria en favor del menor J.B.A.

7) El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.542 y T.P. No. 220425 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abf34e8159475021a1cddeb2a002583168d1bf5c7d9b3848b9fd8b1aafad0b3**

Documento generado en 17/11/2021 02:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>